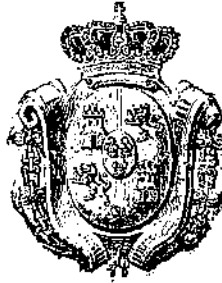


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Núm. 98.

Por una equivocacion involuntaria dejaron de incluirse en las listas publicadas de las personas que han reclamado su inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes, los sujetos que á continuacion se publican, y son:

don Antonio Tejedor, vecino de Villafañe,  
don Marcos Casado, de Vallejo.  
don Jacinto Alvarez, de Villafañe.  
don José Ferrero, de La Bañeza,  
don Francisco Fuentes, de id.  
don Pedro Vega, de id.  
don Francisco Elices, de id.  
don Pedro Ferrero, de id.  
don Baltasar Campelo, de id.  
don Fernando Pollán, de Villalís.  
don José Gonzalez, de Miñambres.  
don Nicolás Moro, de La Bañeza.  
don Ignacio de la Fuente, de San Juan de Torres.  
don Francisco García, de id.  
don Gregorio Leon Bernaldo de Quirós, de Leon.  
don Francisco Montes, de La Bañeza.  
don Manuel Simon, de Sacaojos.  
don Felipe García, de id.

Tambien por igual razon dejó de hacerse de los electores, cuya exclusion se solicitó en tiempo.

don Francisco Alonso.  
don Pedro Antonio Alonso.  
don Miguel Antonio Fernandez.  
don Rafael Martinez.  
don José Fernandez.  
don Miguel Sacristan.

don Pedro Alonso Martinez.  
don Martin Barriales.  
don Francisco García Rebollo.  
don Bernardino de la Fuente.  
don Santos Santa Marta.  
don Santos Zorita.  
don Vicente Valdés.  
don Marcelino Cagigal.  
don Juan Sacristan.

Leon 4 de Marzo de 1850. = Francisco del Busto.

Direccion de Instruccion pública. = Núm. 99.

Real orden estableciendo varias reglas para los exámenes de Maestros de Instruccion primaria.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 18 de Febrero último me dice lo que sigue.*

»En vista del expediente formado en este Ministerio con motivo de haberse suscitado dudas en varias épocas y provincias sobre la ejecucion de los artículos treinta y uno y treinta y tres del reglamento vigente de exámenes para maestros de instruccion primaria; y considerando que para el mes de Marzo próximo no se habrá publicado el nuevo reglamento que ha de reformar estos ejercicios y ponerlos en armonia con las prescripciones del Real decreto de 30 de Marzo del año último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: Primero. Que los maestros de clase elemental que aspiran al título de clase superior, cumplen con contestar á tres preguntas, sacadas por suerte entre las correspondientes á todas las materias que constituyen la instruccion elemental; y que los que no siendo maestros, aspiran desde luego á la clase superior, deben contestar á tres preguntas de cada una de las materias elementales, entendiéndose esto no con rigurosa precision, sino en la forma que el reglamento previene. Segundo. Que en cuanto

posible sea se tengan presentes y observen en los exámenes próximos, las disposiciones del citado Real decreto y las Reales órdenes de 2 de Abril y 7 de Junio del mismo año. Tercero. Que en todas las provincias el Inspector de Instrucción primaria sea vocal con voz y voto, de la comisión de exámenes. Cuarto. Que los exámenes para maestros de instrucción superior se celebren solo en las capitales de provincia en que resida la Universidad literaria, siendo vocales de la comisión todos los maestros de la escuela normal superior del distrito y el Inspector de la provincia. Y quinto. Que por lo que respecta á la provincia de la Coruña, se celebren los exámenes en Santiago bajo la presidencia del Rector de la Universidad, y desempeñando la comisión local las funciones que en las otras corresponden á la superior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento de los interesados. Leon 2 de Marzo de 1850.—Francisco del Busto.*

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 100.

Se encarga la captura de dos ladrones, cuyas señas se expresan.

*El Juez de 1.ª instancia de la Bañeza con fecha 27 de Febrero último me dice lo que sigue.*

»En cuatro del que rige fue robado en el monte pinar término de Nogarejas D. Alonso Rodríguez Carbajo vecino de Villar de los Barrios al cual segun su declaración le quitaron veinte y siete onzas de oro, una ochentina y tres napoleones, y cuyo robo segun el mismo declaró lo realizaron; un hombre con escopeta, alto, cerrado de barba, chaleco azul de vuelta cerrada abotonada hácia el hombro, chaqueta del país que llaman sargo con aletas, calzon y botines de paño pardo, zapatos, y de edad de cuarenta á cuarenta y cinco años.

Otro como de edad de unos treinta años, de poca barba y estatura regular, con el mismo traje que el anterior á escepcion de botines que no tenía, y sí gastaba media blanca.

Sobre cuya ocurrencia estoy procediendo criminalmente y en la causa escrita al efecto, en providencia de este día acordé oficial á V. S. como lo egecutó, á fin de que las justicias de los pueblos y dependientes de la Guardia civil procurer por cuantos medios sean posibles la captura de dichos dos sujetos y los ponga á disposición de este Juzgado.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que se expresan. Leon 4 de Marzo de 1850.—Francisco del Busto.*

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 101.

Se encarga la captura de Antonio Suarez.

Las autoridades locales, destacamentos de la

Guardia civil y dependientes del ramo de protección y seguridad pública practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Antonio Suarez cuyas señas se insertan á continuación, presunto autor del robo de las limosnas depositadas en la arquilla de las ánimas de la iglesia de Llamas de la Rivera, y en caso de ser habido lo remitirán á mi disposición con la debida seguridad. Leon 6 de Marzo de 1850.—Francisco del Busto.

*Señas.*

Edad 25 años, estatura como 5 pies, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz roma, chata y poca, cara redonda, color blanco, barbilampiño; sombrero bajo ala ancha, chaqueta de paño pardo común, chaleco de estameña azul, calzon de estameña roja, medias negras y zapatos, todo á estilo del país: no tiene pasaporte ni pase ni documento que le garantice.

Núm. 102.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de Febrero último se ha servido dirigirme de Real orden el Real decreto siguiente.*

»Su Magestad la Reina se ha dignado espedir el Real decreto que sigue:

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conocer el importe de los créditos contra el Tesoro, se procederá á verificar una liquidación general que abraze los de la época desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849.

Art. 2.º Se comprenderán en dicha liquidación todos los créditos á favor de particulares, procedentes de servicios ú obligaciones del material, de haberes del personal activo y pasivo, y de derechos caducados, y cualesquiera otros devengados en el transcurso de dichos años: figurando de consiguiente en ella los créditos por alcabalas, depósitos y participes, de cuyos fondos haya hecho uso el Tesoro, por saldos de arrendamientos de rentas públicas, de cuentas de Empleados, anticipaciones de fondos y atrasos del Clero, y por indemnizaciones de daños y perjuicios causados durante la guerra civil, de que trata la ley de 9 de Abril de 1842.

Art. 3.º No formarán parte de la liquidación prevenida en los artículos anteriores, y quedarán por tanto excluidos de ella:

1.º Los créditos por servicios que, aunque autorizados en sus épocas respectivas, no se hubieren llevado á efecto, ó no reconozcan otro acreedor á su importe que el Estado.

2.º Los procedentes de obligaciones que, aunque autorizadas tambien, no se hubieren legítimamente devengado.

3.º Las obligaciones del material de 1849 que deben satisfacerse en este año, con arreglo al presupuesto para el vigente.

4.º La cantidad que en virtud de derechos ya caducados y por haberes devengados con anterioridad al 31 de Diciembre de 1849, se halla comprendida en el presupuesto del año corriente, y debe satisfacerse en el mismo.

5.º Y por último, la deuda á favor del Banco Español de S. Fernando, que se liquidará por separado, según está dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 7 de Diciembre último.

Art. 4.º La Contaduría general del Reino hará la liquidación de todos los créditos que procedan de los ramos y servicios de Hacienda, ó de que este Ministerio haya estado directamente encargado.

La respectiva á los créditos de los ramos ó servicios correspondientes á los demas Ministerios, se ejecutará por las contabilidades especiales de cada uno de ellos, remitiendo estas liquidaciones, despues de formadas al de Hacienda.

En su consecuencia se pasarán á dichas dependencias de Contabilidad todos los antecedentes y datos que les fuere preciso reunir, y que sus Gefes reclamarán de las que deban facilitárselos.

Art. 5.º Los créditos correspondientes al material se liquidarán con separación de los del personal ó que procedan de haberes

Los del material se distinguirán por clases y precedencias, y por años los de una misma clase.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda, despues de reunir las liquidaciones de todos los créditos contra el Tesoro, las pasará á una Junta, que entonces se constituirá, para que se ocupe con toda urgencia:

1.º En examinar y calificar los créditos que resulten de las liquidaciones de que se ha hecho mérito

2.º En proponer las medidas que convenga adoptar para asegurarse de la exactitud de las liquidaciones individuales en que se funda el importe de los créditos que aparezcan.

3.º Y finalmente, en acordar, formular y presentar al Gobierno el plan ó proyectos que juzgue mas convenientes y realizables para el arreglo y pago de estos créditos, habida consideración á la naturaleza de cada uno de ellos, y á su diversa índole y circunstancias.

Art. 7.º En vista del resultado que ofrezcan los trabajos que presente la Junta, el Gobierno adoptará las disposiciones que se hallen dentro de sus facultades, y respecto de las que deban ser objeto la ley, propondrá á las Cortes el proyecto que crea mas convenientes.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1850.—  
Publicado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico. Leon 1.º de Marzo de 1850.—Francisco del Busto.*

Núm. 103.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 26 de Febrero último lo que sigue.*

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la

Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de un expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse presentado en la Administracion de Contribuciones indirectas de esta Corte, una caja con géneros de algodón de lícito comercio despachados en la Aduana de Santander, pero sin los sellos y plomos que debieran traer con arreglo á la circular de esa Oficina general de 6 de Diciembre último, se ha servido mandar que se lleve á cumplido efecto la providencia mencionada: que los empleados en las Aduanas sean responsables para con los interesados de los perjuicios que se les irroguen por las detenciones de toda clase de tejidos extranjeros á que no se hayan puesto los sellos y plomos correspondientes despues de adeudados; y que los tejidos que se detengan en lo interior del Reino sin aquel requisito, por haberse introducido fraudulentamente se den por decomiso. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años Madrid 20 de Febrero de 1850.—Bravo Murillo.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 5 de Marzo de 1850.—Francisco del Busto.*

Núm. 104.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 25 de Febrero último lo que sigue.*

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de las exposiciones elevadas por el comercio de Barcelona y Valencia, quejándose de los derechos señalados en el Arancel á los tejidos de merino extranjeros, y haciendo observaciones sobre la inteligencia de las partidas 1341 y 1342 del mismo; y conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar; que en el despacho de los tegidos de lana debe atenderse principalmente á las calidades de las telas, y no á la denominación de las que se citan como ejemplo en cada partida, por ser mas exacta la calificación de telas sencillas, comunes ú ordinarias y telas finas y entredobles, que la que resulta de los nombres, los cuales varían ó se aumentan todos los dias, pudiendo haber entre tejidos de igual nomenclatura algunos que pertenezcan á la clase superior, al paso que otros á la infima. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad Leon 6 de Marzo de 1850.—Francisco del Busto.*

Núm. 105.

## COMANDANCIA GENERAL.

Medio filiacion del soldado desertor del Regimiento caballeria de Santiago, décimo de lanceros Luis Gonzalez, hijo de Manuel y de Rosa Gonza-

lez, natural de Viariz, partido de Villafranca en la provincia de Leon, oficio labrador; estatura cinco pies, una pulgada y dos líneas, estado soltero; sus señales: pelo y cejas castaño, ojos pardos, color quebrado, nariz ancha, barba lampiña.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sea perseguido como tal desertor y capturado, puesto á mi disposición, á los efectos que son consiguientes. Leon 2 de Marzo de 1850.—El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldía constitucional de Leon.*

#### *Anuncio de vacante de una plaza de Cirujano titular de Leon.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta ciudad, y autorizado competentemente el Ayuntamiento para proceder á su provision, acordó señalar el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que los que quieran mostrarse pretendientes presenten sus solicitudes en la Secretaría de la corporacion, remitiéndolas los que tengan que hacerlo por el correo, francas de porte con sobre al Sr. Alcalde constitucional. Se advierte que dicha plaza se halla dotada en 400 ducados anuales, cobrados mensualmente con la Depositaria de propios, y ademas el Cirujano percibirá de los vecinos acomodados, á quienes preste su asistencia, por cada visita hecha de día un real y de noche dos: por cada consulta 10 rs. y por cada parto 30.

Los aspirantes podrán enterarse de las demas condiciones en la Secretaría de la corporacion. Leon 3 de Febrero de 1850.—Miguel Fernandez Bancia-lla.

### *Ayuntamiento constitucional de Villamañan.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa y autorizado el Ayuntamiento para proveerla, cuya dotacion consiste en 2000 rs. vn. pagados por trimestres de los fondos de propios, y 5000 rs. que producen los contratos, ó avenencias particulares con sus vecinos por el cargo de la sangría y barba, para cuya operacion tiene la buena proporcion de hallarse surtida la poblacion de dos maestros prácticos, con quienes puede contratar con mucha equidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes. Villamañan Marzo 1.º de 1850.—El Alcalde Presidente, Dionisio Rodriguez Arias.

### *Alcaldía constitucional de la Bañeza.*

Está vacante el cargo de Predicador de los ser-

mones que tiene de tabla el Ayuntamiento de la Bañeza; que se deben decir en cada año los días siguientes á saber: en las misas mayores de la festividad de la Purificacion de Ntra. Señora y Miércoles de Ceniza; en las noches de los Viérnes de Cuaresma, excepto el Viérnes inmediato al día de Ceniza; y el de los Dolores: en la tarde del Jueves Santo, y mañana del Viérnes Santo, y Domingo de Pascua de Resurreccion: en las misas mayores del Domingo infraoctava del Corpus Christi; Asuncion de Ntra. Señora; y tercera Dominica de Adviento: por cuyos sermones paga el Ayuntamiento 700 rs. cada año.

Los señores Sacerdotes que quieran solicitar este encargo; presentarán sus memoriales al Ayuntamiento; dirigiéndolos al secretario francos de porte, dentro del término de ocho días contados desde el día en que se anuncie en el Boletín. Bañeza Febrero 8 de 1850.—El Alcalde constitucional, Eleuterio García.

## PARTE NO OFICIAL.

### TRATADO COMPLETO DE QUINTAS.

*Descripcion circunstanciada de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y de todas las leyes, Reales decretos y órdenes expedidas posteriormente sobre la materia, dividido en los mismos capítulos que la indicada ordenanza, pero con la adición correspondiente de la doctrina de las disposiciones posteriores relativa á cada uno, por D. Juan de Mata García.*

#### PROSPECTO.

Describense en él los procedimientos, así precedentes, como posteriores al sorteo; se trata con el necesario detenimiento de las personas que deben ser empadronadas, alistadas y sorteadas en cada pueblo; del tiempo, orden y tramitacion de las diferentes reclamaciones, y perjuicios que se siguen de su omision; de las circunstancias que han de concurrir para producir excepcion del servicio, tiempo y forma de probarlas y contradecirlas; de las enfermedades que causan inutilidad, con los procedimientos necesarios en los casos dudosos y responsabilidad de los profesores de la ciencia de curar; de las circunstancias de los sustitutos, requisitos que han de preceder á su admision y responsabilidad de los sustituidos; de las circunstancias de los prófugos y casos en que su aprehension liberta á los que les presentan, de la responsabilidad de los pueblos al reemplazo de sus desertores.. En suma, todo cuanto concierne á la legislación de reemplazos, todo lo comprende el Tratado completo de quintas que anunciamos, en el cual se encuentra á primer golpe de vista lo que de la ordenanza ó disposiciones posteriores rigen sobre cada acto, procedimiento ó materia, segun se indican en los capítulos.

Un folleto en 4.º de 56 páginas: se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á 5 rs.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.